



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Durante la década del 90' fue creado un sistema mixto de administración de los fondos previsionales de jubilados y pensionados: uno, el de reparto administrado por el Estado desde el Anses y el otro, de Capitalización, un sistema privado que quedó en manos del sector financiero, naciendo así las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, denominadas AFJP.

Fue entonces que a partir de 1994, todos los nuevos apartantes debieron optar, en ocasiones compulsivamente, por uno de los dos sistemas de administración previsional, el del Estado o el de Capitalización.

A partir de entonces, los sistemas han convivido.

El 31 de diciembre de 2007 fue la fecha límite para elegir. De la totalidad de los apartantes que integraban las AFJP, un ochenta por ciento (80%) optó por seguir en ese mismo sistema.

Ante la decisión oficial de terminar con las AFJP, la Federación Agraria Argentina, a través de un comunicado, sostiene que dicha entidad ve con beneplácito ciertos aspectos de la medida, en tanto permita poner un freno al saqueo de los fondos previsionales que están en manos de sectores financieros desde el año 1994, pero advierte al mismo tiempo, que esta Caja de propiedad de los trabajadores y no de los gobiernos o del Estado, por lo tanto, a la hora de convertir un proyecto en ley, el nuevo esquema deberá prever un férreo control del dinero hacia necesidades fiscales de otra índole.

Por ello

Autora: Maria Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- A los Diputados y Senadores Nacionales, que vería con agrado se lleve a cabo una reforma sustancial del sistema provisional argentino con suficiente tiempo de tratamiento, escuchando especialmente a todos los sectores involucrados, para que el mismo vuelva a ser público, pero a su vez con la implementación de un sistema que permita el control de los jubilados y pensionados sobre sus respectivos aportes, disponiendo que los mismos, no puedan ser utilizados para el pago de la deuda externa u otros destinos que pongan en riesgo su intangibilidad.

Artículo 2°.- De forma.